ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202300968
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PREVENIR LA CONFLICTIVIDAD JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: JOSE MOISES PINEDA FARELO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 72.195.451

Entre los suscritos, **LUZ SILENE ROMERO SAJONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818, quien, en su calidad de Secretaria General (E), por medio del Decreto No. 248 del 31 de Agosto de 2023, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **JOSE MOISES PINEDA FARELO,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 72.195.451**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No**. 202300968**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día dieciséis (16) de marzo de 2023, se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202300968, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PREVENIR LA CONFLICTIVIDAD JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($22.402.500.oo). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contando bien sea desde la expedición del registro presupuestal y/o la aprobación de las garantías y/o la suscripción del acta del inicio, lo que aplique de conformidad con lo regulado en el contrato y la normativa colombiana. **4.** Que con fecha 16 de Marzo de 2023, fue expedido el registro presupuestal No. 202301967, por parte del Subsecretario de Presupuesto Departamental, el cual ampara los recursos del contrato. **5.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante seis (6) pagos mensuales iguales, por valor TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750.oo).Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **6.** Que mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2023 el Secretario del Interior, remitió solicitud de elaboración de adición y prórroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202300968, quien justificó la solicitud de la siguiente manera: "*Por medio de la presente, me dirijo a su despacho, en mi calidad de supervisor de los contratos detallados a continuación, para solicitar se tramite la Adición N°1 y Prórroga N°1 a los contratos de prestación de servicios relacionados en cuadro adjunto, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ESTRATEGIAS ORIENTADAS A PREVENIR LA CONFLICTIVIDAD JUVENIL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**". La presente solicitud la efectúo de manera respetuosa, con fundamento en los siguientes criterios. 1.**Fundamento de la necesidad** Para la Secretaria de Interior se hace necesario continuar con el desarrollo de las estrategias, programas y proyectos incluidos dentro de la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana y Acceso a la Justicia, del Departamento del Atlántico, 2020-2023. Las actividades que se vienen desarrollado en el marco del programa institucional "parques para la gente", como fortalecimiento de convivencia y seguridad en plazas, parques y distintas zonas del espacio público del departamento, son actividades integrales y sistémicas para el desarrollo del programa y que se requieren seguir ejecutándose para facilitar el cumplimiento de las metas de la administración en materia de intervención de espacio público en los municipios del Atlántico. En el desarrollo del programa institucional "parques para la gente", se están ejecutando proyectos en 10 municipios del Atlántico incluyendo el Distrito de Barranquilla, con un total de 12 obras en ejecución, que abarcan 9 cabeceras y 3 corregimientos. Para ello, el equipo de gestión técnica viene adelantando labores relacionadas con levantamientos, proyecciones espaciales, planteamientos arquitectónicos, ajustes, seguimiento de los ajustes a los diseños y apoyo a la supervisión de obras hasta su entrega. De otro lado, actualmente, el programa "Parques para la Gente", cuenta con 45 proyectos entregados para uso y aprovechamiento de las comunidades, los cuales requieren acompañamiento desde el componente social y comunitario, con el fin de seguir contribuyendo al fortalecimiento de la apropiación de los espacios públicos, la pedagogía y el cuidado. Además, este acompañamiento garantiza la cercanía con la gente para promover la participación de las comunidades en el monitoreo a las labores de mantenimiento. Es por lo anterior, que persiste la necesidad de contar con personal de apoyo para seguir ejecutando los programas, políticas y proyectos en el marco de la Política Publica de Seguridad y Convivencia, especialmente lo relacionado con la ejecución del programa institucional "parques para la gente", que se están desarrollando proyectos en varios municipios del departamento del Atlántico incluyendo el Distrito de Barranquilla* 2.**Fundameto jurídico:** Se sustenta esta solicitud, en la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 16, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

2005, afirmó: *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".* Igualmente, el Estatuto vigente contiene una sola norma sobre adicciones contractuales; Es así como el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales*".Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:*"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."* El Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil; consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: *"Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."* Por lo anterior, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)*"[3] *Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Conforme a lo anterior, los contratos objeto de esta solicitud, no se adicionan en más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993. Por las razones expresadas anteriormente considero viable, conveniente y oportuna la presente solicitud, teniendo en cuenta que el plazo procedente a prorrogar del contrato será tal como se detalla en el cuadro anexo, contado a partir de la terminación del plazo inicial y el valor a adicionar será el señalado en el mismo. Él se encuentra amparados por el* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202302892 del 11/09/2023*** *expedido en observancia a lo contemplado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Se anexa como soporte los siguientes documentos: Cuadro anexo. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No.* ***202302892****, con fecha* ***11/09/2023*** **7.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **8.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[3] Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

SC-CER627381 NIT: 890.102.006-1 Código Postal: 080003 Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co • (57)(5) 330 7103 • Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia Línea Gratuita: 01 8000 915 307

cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **10**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **11**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202300968**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202300968 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202300968 en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($7.467.500).**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: Mediante dos (2) pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750).** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202300968, por dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202302892 del Once (11) de septiembre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Fernando Bohórquez Londoño / Asesor en Contratación / Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General